

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NECOCLÍ

jprmunicipalneco@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

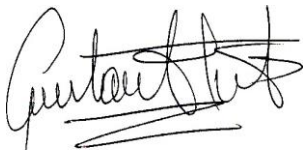
PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO
DEMANDANTE: ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO Y OTRO
DEMANDADOS: LENA MARÍA YABUR ESPITIA Y OTROS
RADICADO: 054904089001-2021-00247-00
054904089001-2023-00417-00 (Acumulado)

ASUNTO: APOORTE DE RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULARS.A.- COMCEL S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, a través del presente me permito adjuntar, como fuera solicitado en la diligencia celebrada el 25 de junio del presente año, la respuesta dada por el Instituto Nacional de Tierras a los derechos de petición presentados, mismas pruebas que fueran solicitadas mediante oficios por esta parte.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

RESOLUCION NUMERO 07444 DE 19

(- 8 MAYO 1969)

Por la cual se adjudica definitivamente a VICENTE YABUR CALLE, el predio denominado LA TORRENTERA # 2, ubicado en el Paraje de EL CALDUCHO, Corregimiento de MILATOS, Municipio de TURBO, Departamento de ANTIOQUIA.

EL SUGERENTE JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por VICENTE YABUR CALLE y se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar definitivamente a VICENTE YABUR CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía número 3639082 de MILATOS (Turbo), el terreno baldío denominado LA TORRENTERA # 2, ubicado en el Paraje de EL CALDUCHO, Corregimiento de MILATOS, Municipio de TURBO, Departamento de ANTIOQUIA, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) HECTAREAS e individualizado por los siguientes linderos:
De la estación 1 donde se clavó un mojón de piedra y que aparece en el plano a la orilla de la ciénaga de AGUAS NEGRAS en vértice formado por esta con la colindancia del señor BLAS BRAVO del mojón 1 rumbo S 80 E 210.00 m. del 2 rumbo S 80 E y 200 m. de la 3 rumbo S 80 E y 200 m. de la 4 recta S 80 E y 200 m. de la 5 rumbo S 80 E y 140.00 m. a la 6 donde termina la colindancia con BLAS BRAVO en 950.00 m. comprendidos entre la estación 1 a la 6. Continúa de la estación 6 rumbo N 74 y 200 m. de la estación 7 se traza una recta rumbo N 74 E y 125 m. hasta la estación 8 donde termina la colindancia del señor JOSE ISABEL AGANEZ en una longitud de 325.00 m. comprendidos entre las estaciones 6 y 8. De la 8 rumbo N 13 E y 95.00 m. hasta la estación 9 donde confluye la colindancia con el señor MANUEL OSORIO en 95.00 y comprendida entre las estaciones 8 y 9. De la 9 rumbo N 34 E y 200 m. de la 10 rumbo N 34 E y 200 m. de la 11 rumbo N 34 E y 200 m. de la 12 rumbo N 34 E y 200 m. de la 13 rumbo N 34 E y 200 m. de la estación 14 rumbo N 34 E y 200 m. de la 15 rumbo N 34 E y 105 m. de la 16 rumbo N 85 W y 200 m. de la 17 rumbo N 85 W y 200 m. de la 18 rumbo N 85 W y 200 m. de la 19 rumbo N 85 W y 200 m. de la 20 rumbo N 25 W y 200 m. de la 21 rumbo N 85 W y 200 m. de la 22 rumbo N 85 W y 200 m. de la 23 rumbo N 85 W y 200 m. de la 24 rumbo N 85 W y 200 m. de la 25 rumbo N 85 W y 80 m.

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica definitivamente a VICENTE YABUR CALLE, el predio denominado LA TORRENTERA # 2, ubicado en el Paraje de EL CALDUENDO, Corregimiento de MILATOS, Municipio de TURBO, Departamento de ANTIOQUIA ".

a la 26, donde termina la colindancia con terrenos del peticionario señor VICENTE YABUR CALLE en una longitud total de 3.885.00 m. comprendidos de la 9 a la 26. Continúa el lindero de la 26 rumbo S 5 30' W y 200 m. de la 27 rumbo S 5 30' W y 200 m. de la 28 rumbo S 5 30' W y 200 m. de la 29 rumbo S 5 30' W y 200 m. a la 30 donde termina de lindero con BALDIOS NACIONALES en una extensión de 800 m. comprendido de las estaciones 26 al 30. Continúa el lindero de la 30 rumbo S 5 30' W y 200 m. de la 31 rumbo S 5 30' W y 200 m. de la 32 S 5 30' W y 600 m. a la 1 donde termina de colindar con la ciénaga de AGUAS NEGRAS en 460 m. de las estaciones 30 al 1 y cerrándose así el polígono. En resumen las colindancias en metros son: Por el NORTE, con terrenos del solicitante, con longitud de 1.880.00 m. Por el ESTE, con terrenos del mismo RIO en longitud de 95.00 m. Por el SUR, con terrenos de JOSE ISABEL AGUIRRE con longitud de 325.00 m. y con terrenos del señor BLAS BRAVO con longitud de 950.00 metros. Por el OESTE, con la Ciénaga de AGUAS NEGRAS en longitud de 460.00 m. y con BALDIOS NACIONALES en una longitud de 800 metros.

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación SI QUEDA amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1.946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace VICENTE años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Envíese el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Art. 63 del mismo Código.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta providencia procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación personal o desde la desfijación del edicto según el caso. Además la acción especial consagrada en el Artículo 38 de la Ley 135 de 1961 y las demás acciones contenciosas administrativas ante el respectivo Tribunal.

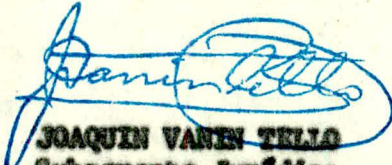
ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúan siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

RESOLUCION NUMERO **07444** DE 19 **- 8 MAYO 1969**

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica definitivamente a VICENTE YABUR CALLE, el predio denominado LA TORRENTERA # 2, ubicado en el Paraje de EL CALDUHO, Corregimiento de MUELATOS, Municipio de TURBO, Departamento de ANTIOQUIA ".

ARTICULO SETIMO.- Reconocese como apoderado del peticionario al Doctor RUBEN GIL GONZALEZ.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, DE., a


JOAQUIN VAREN TELLO
Subgerente Jurídico


CARLOS SANCHEZ RAMOS
División de Adjudicaciones-Jefe

LEC/zyrp.